



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-25/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA TENENCIA DE LA ISLA DE YUNUÉN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión de Pueblos Indígenas:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-25/2026

Tenencia: Tenencia indígena de la Isla de Yunuén, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Reforma a la Constitución Local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-25/2026

Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y Encargaturas del Orden Independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 17 de abril de 2026¹, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por los **CC. José Iván Menocal**, Jefe de Tenencia propietario y **Gerardo Guzmán Menocal**, jefe de tenencia suplente respectivamente, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, a la comunidad indígena en cita, en la que se especifique si es deseo de ésta elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 20 de abril, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente previo, asimismo ordenó la integración del expediente **IEM-CEAPI-CI-04/2026**.

OCTAVO. Notificación al Ayuntamiento, solicitud de información y su respuesta. El 28 de abril, mediante oficio IEM-CEAPI-313/2026, se notificó a la Presidencia Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por los solicitantes, de fecha 17 de abril, asimismo se le solicitó la siguiente información:

1. *Si la comunidad indígena de Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, cuenta con encargaturas del orden, y/o colonias que tengan dependencia con ésta.*
2. *Quiénes son las personas que actualmente fungen como autoridades de dicha comunidad, nombre, cargo y nombramiento.*
3. *Si el Ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la organización, en el caso de que la solicitud de consulta sea procedente.*

¹ En adelante todas las fechas son de 2026 salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-25/2026

Por lo que, el 30 de abril, se recibió vía correo electrónico el oficio SA/289/2026, firmado por el secretario del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán. Por lo que, dio cumplimiento a la solicitud referida, señalando lo siguiente:

- *La comunidad indígena de la Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, **Cuenta (sic) con jefatura de tenencia y no cuenta con colonias dependientes a esta.***
- *Las personas que actualmente fungen como autoridades de dicha comunidad, son el **C. José Iván Menocal Morales, jefe de tenencia y el C. Gerardo Guzmán Menocal, suplente.***
- *Si el Ayuntamiento trabaja de manera conjunta para la organización, en el caso de que la solicitud sea procedente. **Se apoya.***

NOVENO. Reunión de trabajo. El 28 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo con la autoridad civil de la Comunidad Indígena de Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, en la que después de un intercambio de ideas relacionadas con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se precisaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a las y los habitantes de la Tenencia.

DÉCIMO. Aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-10/2026. El 12 de mayo, en sesión extraordinaria la Comisión de Pueblos Indígenas, aprobó en el Acuerdo antes referido el inicio, el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia, para determinar si era voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

DÉCIMO PRIMERO. Difusión de la consulta. El 15 de mayo, se llevó a cabo la difusión de la consulta por parte del personal de la Coordinación y la autoridad civil de la Tenencia, en la que se realizó la colocación de lonas informativas y de convocatoria en los lugares de mayor concurrencia en la comunidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Celebración de la consulta. El 23 de mayo, se llevó a cabo la consulta previa, libre e informada con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, es importante señalar que el desarrollo de la misma se llevó a cabo en español y



MICHOACÁN

p'urhépecha como se advierte de las actas de consulta y el acta circunstanciada de hechos.

DÉCIMO TERCERO. Acuerdo IEM-CEAPI-11/2026. El 29 de mayo, se aprobó por la Comisión de Pueblos Indígenas el referido Acuerdo, por el que propuso al Consejo General se calificara válida la consulta celebrada el sábado 23 de mayo, en la Tenencia.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, 6, 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevea la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar

seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas que se presenten en términos de los artículos 330 inciso b) del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica Municipal. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c) de la Constitución Local, 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el sábado 23 de mayo, la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, así como el personal del Instituto, se presentaron en el lugar acordado donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-25/2026

1. **Registro.** A las 12:00 horas, el funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designados por las autoridades solicitantes, dio inicio el registro de las personas que acudieron a la consulta, actividad que tuvo un registro final de 77 habitantes.
2. **Inicio de la consulta.** La C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Consejera Integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas dio unas palabras de bienvenida y explicó el motivo por el que se encontraba presente este órgano electoral.
3. **Fase informativa.** Siendo las 13:00 horas, comenzó esta fase, la cual consistió en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, desarrollándose por parte de la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, consejeras integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, los siguientes temas:
 1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
 2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
 3. *¿Qué es una consulta?*
 4. *¿Para qué es esta consulta?*
 5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
 6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
 7. *Los medios de impugnación procedentes.*
 8. *¿Cuál será la pregunta?*
 9. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
 10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
 11. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Acto seguido, se informó por parte del Lic. Juan Alberto Espinosa Arreola, funcionario de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia, los cuales habían sido proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, en caso de recibir de manera directa los recursos presupuestales, mismos que se hicieron del conocimiento al Instituto por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán



MICHOACÁN

mediante el oficio No. SFA/SF/DOF/DSGT/0316/2026, vía correo electrónico recibido el 21 de mayo.

A continuación, la Mtra. Selene Lizbeth González Medina señaló que se pasaría a la etapa de preguntas y respuestas, por lo que preguntó si alguien tenía dudas acerca de la información otorgada, en tal sentido se realizaron las siguientes preguntas por parte de los habitantes de la Tenencia:

- **Pregunta 1:** *Se solicitó se especificará si el presupuesto mencionado era para todo el año.*

Se le respondió que, el presupuesto que se informó era correspondiente a 6 meses, por lo que para todo el año sería el doble y éste se ejecuta por cada obra.

- **Pregunta 2:** *Si la comunidad pasa al autogobierno, ¿Se tendrían que pagar el impuesto predial?*

La respuesta se dio explicando que, si actualmente no se paga y la comunidad decide no pagarlo, puede continuar así a menos que se tome otra determinación.

- **Pregunta 3:** *¿Cuál es la población que tiene registrada el INEGI en la comunidad?*

Respondiéndoles, que es un total de 107 personas.

- **Pregunta 4:** *¿Pueden llegar más recursos de un nuevo censo, para que nos toque un poco más en la comunidad?*

Se les respondió que, la cantidad que se les asigna es proporcional a la población del censo que proporciona el INEGI.

- **Pregunta 5:** *¿Se puede utilizar el dinero para reparar la iglesia?*

El presupuesto es únicamente para rubros como salud, educación y algunos otros que benefician a toda la comunidad, por lo que no podría utilizarse en las iglesias.

- **Pregunta 6:** *¿Continuará el apoyo para adultos mayores?*

Se contestó que todos los apoyos que tienen hasta el momento, continuarían ya que ellos derivan de programas asignados desde la federación.

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa y al haber contestado las preguntas realizadas; la consejería del Instituto, proporcionó toda la información necesaria para que las personas de la Tenencia; contaran con la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a la pregunta que les harían en la fase consultiva, así como, que conocieran las



implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es relevante señalar que el desarrollo de esta etapa se llevó a cabo en español y p'urhépecha como se advierte de las actas de consulta y el acta circunstanciada de hechos.

Finalmente, se dio por terminada la fase informativa, siendo las 13:50 horas del sábado 23 de mayo, cerrándose en ese momento el registro total de 77 personas.

4. Fase consultiva. A las 13:51 horas, se dio inicio con la fase consultiva, momento en el cual, la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada** de conformidad con lo establecido en la convocatoria y plan de trabajo.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar la siguiente pregunta, de conformidad con la convocatoria y el plan de trabajo:

PREGUNTA	SÍ	NO
<i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i>	83	0

Es importante señalar que aunado a lo anterior y toda vez que se contabilizó un número mayor de personas que levantaron la mano a las registradas en la lista de registro, se preguntó por parte de la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán a la Asamblea General si todas las personas que se encontraban presentes eran personas mayores de edad con derecho a voto, a lo que se respondió que sí, derivado de ello, se señaló por **unanimidad de la Asamblea General que la comunidad estaba de acuerdo con autogobernarse**



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-25/2026

mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo.

Asimismo, es relevante señalar que el desarrollo de esta etapa se llevó a cabo en español y p'urhépecha como se advierte de las actas de consulta y el acta circunstanciada de hechos.

5. Publicación de resultados. Una vez efectuado el escrutinio por parte del personal del instituto y conforme a los resultados obtenidos visibles arriba, se procedió a la publicación de estos afuera de la sede de la consulta.

Finalmente concluyó la fase consultiva de la consulta previa, libre e informada celebrada en la Tenencia, siendo las 13:54 horas, del sábado 23 de mayo.

En este sentido, de los resultados, se advierte la determinación de la comunidad para **SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

VI. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad con el acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta realizada a la Tenencia, sobre su decisión para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:



MICHOACÁN

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO				
Solicitud y etapa preparatoria						
<p>Artículo 15, 19 y 20 del Reglamento de Consultas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El 17 de abril, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por los CC. José Iván Menocal, Jefe de Tenencia propietario y Gerardo Guzmán Menocal, jefe de tenencia suplente respectivamente. • El 28 de abril, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Aspectos generales; 2. Fase informativa; 3. Fase consultiva; 4. Difusión de los resultados de la Consulta; 5. Calendario de actividades. • Difusión de la consulta. Del 15 al 23 de mayo se realizó la difusión de la convocatoria a través de la colocación de lonas informativas y con el contenido de la convocatoria. 	<p>Sí, ya que la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta.</p> <p>Lo que consta en la minuta levantada en la fecha antes referida; en el acuerdo IEM-CEAPI-10/2026, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta; así como, en el acta circunstanciada levantada por personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p>				
Fase informativa						
<p>Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la convocatoria, el sábado 23 de mayo se inició por parte de las consejerías electorales e integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas la exposición de la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en la convocatoria, de conformidad con los siguiente:</p>	<p>Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se resolvieron las preguntas de las y los asistentes, la fase se desarrolló en español y p'urhépecha, tal como quedó asentado en el acta elaborada para esta fase, así como en el acta circunstanciada levantada por personal autorizado por la</p>				
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th data-bbox="451 1533 808 1633">Lugar</th> <th data-bbox="808 1533 1036 1633">Hora de inicio de la fase informativa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="451 1633 808 1738">Patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén</td> <td data-bbox="808 1633 1036 1738">13:00 horas</td> </tr> </tbody> </table>		Lugar	Hora de inicio de la fase informativa	Patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén	13:00 horas	
Lugar	Hora de inicio de la fase informativa					
Patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén	13:00 horas					



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-25/2026

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO									
	Asentándose en el acta correspondiente, datos como: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	Secretaría Ejecutiva del Instituto.									
Fase consultiva											
Artículo 30 del Reglamento de Consultas.	<ul style="list-style-type: none"> El sábado 23 de mayo, se realizó por parte de la consejería electoral integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas a las personas asistentes la siguiente pregunta: <ol style="list-style-type: none"> ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo? <p>Obteniéndose los siguientes resultados:</p> <table border="1" data-bbox="461 1073 1045 1245"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="461 1073 1045 1104">Resultados de la consulta</th> </tr> <tr> <th data-bbox="461 1104 818 1136">Lugar</th> <th data-bbox="818 1104 932 1136">SÍ</th> <th data-bbox="932 1104 1045 1136">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="461 1136 818 1245">Patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén</td> <td data-bbox="818 1136 932 1245">83</td> <td data-bbox="932 1136 1045 1245">0</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, como se señaló anteriormente, toda vez que se contabilizó un número mayor de personas que levantaron la mano a las registradas en la lista de registro, se preguntó por parte de la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Consejera integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas del Instituto a la Asamblea General si todas las personas que se encontraban presentes eran personas mayores de edad con derecho a voto, a lo que se respondió que sí, derivado de ello, se señaló por unanimidad de la Asamblea General que la comunidad estaba de acuerdo con autogobernarse</p>	Resultados de la consulta			Lugar	SÍ	NO	Patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén	83	0	<p>Sí, conforme a la convocatoria, en lo referente a la toma de decisiones mediante mano alzada se manifestaron por el SÍ o NO, procediendo a realizar el conteo por parte de funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán, tal como quedó asentado en el acta elaborada para esta fase, así como en el acta circunstanciada levantada por personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>Asimismo, dicha fase se desahogó en español y p'urhépecha.</p>
Resultados de la consulta											
Lugar	SÍ	NO									
Patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén	83	0									



MICHOACÁN

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	<p>mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo.</p> <p>En virtud de lo anterior, se desprende que los habitantes de la Tenencia, decidieron por unanimidad SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.</p> <p>Se asentó en el acta correspondiente, datos como fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</p>	
De los resultados		
<p>Artículo 32 del Reglamento de Consultas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se publicaron los resultados en la sede donde se realizó la consulta. 	<p>Sí, al momento de concluir la fase consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera del lugar donde se llevó a cabo la consulta, tal como consta en el acta circunstanciada de hechos levantada por el funcionariado.</p>

Por lo antes expuesto, se está en condiciones de poner a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los habitantes de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Tenencia, todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que pudieran adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de habitantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada de la Tenencia, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



MICHOACÁN

- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para declarar la validez de la consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Tenencia.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IEM-CG-277/2024, **este Consejo General considera procedente calificar y declarar la validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la Tenencia, de Sí ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, por lo que se emite el siguiente:**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA TENENCIA DE LA ISLA DE YUNUÉN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válida la consulta realizada a la Tenencia de la Isla de Yunuén, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre su determinación de **Sí ejercer su**



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-25/2026

derecho de autogobernarse y a la administración directa y autónoma de los recursos presupuestales que le correspondan en términos de la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a: CC. José Iván Menocal, Jefe de Tenencia propietario y Gerardo Guzmán Menocal, en su carácter de asesor legal, a través del Mtro. Pavel Uliyanov Macario Guzmán.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria urgente de dos de junio dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN